

LA INDIVIDUALIZACION DE LAS FUENTES FORMALES Y SU

RELACION CON LA REALIDAD (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

Uno de los problemas más significativos de las fuentes formales de las normas es el de su relación con las fuentes materiales que las originan, sea con miras a la fidelidad, la exactitud o la adecuación de las normas que, a su vez, se generan en ellas (1). Entre las cuestiones que hacen a la adecuación de las fuentes formales a través de las normas respectivas, o sea a su idoneidad para servir a la finalidad subjetiva de sus autores o para ahondar la finalidad objetiva de los acontecimientos, figura la relación entre la individualización de dichas fuentes formales y los sentidos de las fuentes materiales de referencia. Así, por ejemplo, una fuente formal puede ser individualizada por su nombre propio o con una numeración, sea ésta correlativa general, anual, por períodos gubernamentales, etc.(2).

Cada tipo de individualización evidencia una concepción de la "ubicación" cultural de la fuente de que se trata. La individualización por nombres propios -que se utiliza por ejemplo para los códigos ("civil", "de comercio", etc.), superando los números de las formalizaciones respectivas (por ej., el Código Civil argentino fue

sancionado mediante la ley 340)- corresponde al mayor grado de particularidad de las fuentes, en relación directa con su número limitado y su alto significado. A medida que la cantidad aumenta, si las fuentes constituyen una continuidad vital por su importancia más perdurable, como sucede en nuestra concepción de las le-yes, corresponde individualizarlas por numeración co-rr-el-a-t-i-v-a. Cuando el número se incrementa todavía más y la importancia de cada fuente decrece con el tiempo o con el cambio de los gobiernos, resulta adecuada la individualización por numeración anual, cambiante según los gobiernos, como sucede con los decretos. Si bien es acertado que conservemos la "presencia" de las leyes, re-f-l-e-j-a-n-d-o la continuidad y perdurabilidad de la actividad legislativa y de sus resultados, mediante la numeración correlativa, no lo sería el empleo de la misma técnica individualizadora en los decretos, cuya numeración co-rr-el-a-t-i-v-a nos abrumaría.

Cuando las fuentes tienen una temporalidad "puntual", constituyendo una especificidad en el tiempo, conviene individualizarlas por nombres que indiquen la materia y las partes y por fechas, como sucede con los contratos o los testamentos -sobre todo si son sin intervención pública- y también en la designación habitual de los tra-t-a-d-os internacionales. Un caso de individualización por nombre, en mucho por la alta fuerza que pueden adquirir como "precedentes", es el de las sentencias, que -pese a tener numeración por su inserción protocolar- son designadas habitualmente por los nombres de los pro-ta-g-o-n-i-s-t-a-s.

La individualización de una fuente formal puede sig-n-i-f-i-c-a-r toda una definición política, como sucede con la

diversidad de numeración que se utiliza para las leyes del Congreso de Paraná respecto de las que produce el Congreso instalado en Buenos Aires desde 1862. Queda así notorio el predominio político de Buenos Aires sobre el resto del país que -pese a la rebeldía de esa provincia- venía organizado desde 1853 (3).

En general la individualización por nombres posee carga valorativa más densa, en tanto la individualización numérica muestra una carga valorativa menor, donde se advierte mayor juego de la utilidad. Puede decirse, de cierto modo, que a medida que se "baja" en la pirámide jurídica aumentan la cantidad y la dinámica de las fuentes formales y se hacen necesarias más frecuentemente la individualización numérica y las "series" anuales y gubernamentales. Sin embargo, la individualización numérica es, en general, más afín al Derecho Público, en tanto en las fuentes privatistas -sobre todo cuando hay más "particularidad" y menos masificación- se emplean más las referencias a contenidos, partes y fechas.

En general, en las sociedades más antiguas, más formalistas y estáticas, y en los estilos "culturales", se emplean más las referencias nominativas, surgidas con frecuencia de las primeras palabras de las fuentes referidas; en cambio, en las sociedades más modernas, menos formalistas y más dinámicas, y en los estilos más "civi-lizados", se utilizan más las individualizaciones numéricas.

(*) Nota de un tema desarróllado en reunión de la Cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

- (**) Investigador del CONICET. Profesor titular de Introducción al Derecho.
- (1) Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp., Bs.As., Depalma, 1987, págs. 221 y ss.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Las fuentes de las normas", en "Zeus", t.32, págs. D-103 y ss.
- (2) Puede tenerse en cuenta CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El nombre de las personas de existencia visible en el mundo jurídico en general y en el Derecho Internacional Privado", en "Revista del Colegio de Abogados", Rosario, 2a. época, N° 12, págs. 117 y ss.
- (3) V. ADLA, Complemento años 1852-1880 ("leyes nacionales", págs. 213 y ss.; leyes del Congreso de la Confederación, págs. 108 y ss.; correctamente diferenciadas, v. leyes del Congreso General Constituyente, págs. 83 y ss.).